

Expdte N° B/71/2007
Procedimiento: Mediación
Tipo Conflicto: Desacuerdo en el seno de una comisión paritaria u órgano equivalente
Ambito: Empresa EUSKAL TELEBISTA, S.A.
Solicitante: EUSKAL TELEBISTA, S.A. y otros
Fecha presentación: 20.04.07
Asunto: Traslado del centro de Iurreta a Bilbao.

**Comité de empresa de
EUSKAL TELEBISTA, S.A. - IURRETA
B° Gaztañatza s/n
48215 Iurreta**

Bilbao, 24 de mayo de 2007

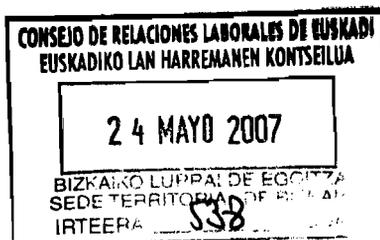
Estimados señores/as:

Mediante este escrito les notificamos el acta final con el que concluye el procedimiento referenciado en el encabezamiento.

Atentamente.

Isabel Buj Gil

Responsable de la Sede Territorial de Bizkaia
LAN HARREMANEN KONTSEILUA
CONSEJO DE RELACIONES LABORALES
BIZKAIKO LURRALDE EGOITZA
SEDE TERRITORIAL DE BIZKAIA



Expdte N° B/71/2007
 Procedimiento: Mediación
 Tipo conflicto: Desacuerdo en el seno de una comisión paritaria u órgano equivalente
 Ámbito: Empresa EUSKAL TELEBISTA, S.A.
 Solicitante: EUSKAL TELEBISTA, S.A. y otros
 Fecha presentación: 20.04.07
 Asunto: Traslado del centro de Iurreta a Bilbao.

Esta copia concuerda fielmente con el original que se conserva en la Sede Territorial de Bizkaia del Consejo de Relaciones Laborales, de lo que doy testimonio en Bilbao, a veinticuatro de mayo de dos mil siete

ACTA FINAL DE MEDIACIÓN

En Bilbao, a 24 de mayo de 2007, se hace constar:

PRIMERO. El día 20 de abril de 2007 fue presentada por la dirección y el comité de empresa de EUSKAL TELEBISTA, S.A. una solicitud de conciliación/mediación por conflicto colectivo, al amparo del acuerdo interprofesional PRECO¹, que ha dado lugar al procedimiento referenciado en el encabezamiento.

SEGUNDO. En dicha solicitud ambas partes acordaron hacerse parte en un procedimiento de mediación para el que designaron como mediadora a Felicidad Marín Marín.

TERCERO. Tras las sesiones de mediación mantenidas con las partes, el día 15 de mayo de 2007 se les notificó la propuesta de la mediadora, cuya parte dispositiva expresa literalmente lo siguiente:

1º.- Las personas afectadas y perjudicadas por la decisión de la Empresa de trasladar su sede actual de la localidad de Iurreta a las nuevas instalaciones en Bilbao resultan ser todas aquellas que, siendo trabajadores/as fij@s, vengan obligadas a prestar su servicio en la nueva sede y, en consecuencia, vean incrementada la distancia del desplazamiento para llegar a su puesto de trabajo desde sus respectivos domicilios en 20 kilómetros o más con relación a la distancia que recorren hasta el centro actual en Iurreta.

En el mismo caso se encuentran quienes tienen en vigor un contrato temporal de larga duración, concertado inicialmente antes de abril de 2002, prorrogado en el tiempo sin solución de continuidad y hasta que dicho contrato finalice.

También serán afectados quienes realicen su prestación laboral en Turno Irregular (IT) en las ocasiones en que, por necesidades del servicio, deban acudir al centro de trabajo en Bilbao y no les haya sido abonado el plus de transporte que reciben de forma habitual por la modalidad del turno.

El contingente de afectad@s según las connotaciones descritas en los dos párrafos anteriores no supera l@s 190 trabajadores/as, incluidas las personas con posibilidad de recolocación.

2º.- La Empresa, en el ámbito de su organización, debe articular una serie de medidas destinadas a minorar los efectos de este traslado de manera que, dadas las diferentes circunstancias personales del colectivo afectado, sea posible:

2.1.- En primer lugar, tratar de recolocar, total o parcialmente, al mayor número de personas perjudicadas en otros centros que la Empresa mantiene atendiendo

¹ Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos Voluntarios para la Solución de Conflictos Laborales "Preco", de 16 de febrero de 2000, publicado en el B.O.P.V. n° 66/2000, de 4.4.2000, con modificación de su anexo publicada en el B.O.P.V. n° 117/2002, de 21.6.2002



primordialmente al criterio de cercanía entre centro de trabajo y domicilio de l@s afectad@s.

Dicha recolocación deberá hacerse de una forma clara y transparente de manera que las listas de posibles recolocables, así como la negociación de todas las condiciones que implementarán esta medida, deben hacerse públicas a través de los medios que existen en la empresa tales como tablones anunciadores, sistemas de comunicación interna, etc.....

Si la lista de aspirantes a este acercamiento que se propone superara las necesidades del servicio en alguna de las sedes destino de estas recolocaciones, se establecerán sistemas rotatorios o asignación de jornadas semanales para la recolocación parcial de forma equitativa y proporcionada.

La materialización de esta medida deberá ser puesta en conocimiento del Comité, contar con la conformidad del personal a quien se aplique y será excluyente respecto de otras medidas de carácter económico salvo que ocasionalmente se acreditara, de forma fehaciente, que la recolocación no ha reducido en la misma medida que al resto de personas afectadas el daño causado, en cuyo caso la Empresa podría valorar alguna compensación proporcionada al eventual perjuicio.

2.2.- Para el resto del personal que deba prestar servicios en la nueva sede en Bilbao de forma habitual, o de forma esporádica como es el caso de quienes realicen Turno Irregular (IT), la única forma de minorar los efectos negativos del traslado debe ser mediante la aplicación de medidas económicas para lo cual la empresa debe habilitar fondos que esta mediadora estima en UN MILLON DE EUROS(1.000.000 €) proponiendo que se destinen a las personas afectadas, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Las personas afectadas por el traslado en grado máximo, es decir; aquellas que vengan obligadas a realizar el recorrido lurreta o Durango a Bilbao percibirán una cantidad máxima de 12 Euros por día de presencia en la Empresa.

b) Aquellas otras personas afectadas en menor grado, es decir, que hayan visto incrementada la distancia del desplazamiento para llegar a la nueva sede en 20 kilómetros o más respecto de la que recorren actualmente, percibirán por día de presencia la parte proporcional que corresponda sobre la cuantía señalada de 12 Euros/día.

Para fijar el incremento en el desplazamiento habrá de tenerse en cuenta el recorrido más rápido que aconsejen los indicadores o guías más reconocidas de distancias interlocales.

2.3.- La Empresa debiera subvencionar una ayuda al comedor que tendrá en sus instalaciones a quienes antes del traslado, y por tener su residencia en una distancia máxima de 10 kilómetros en torno a lurreta, pudieran acudir a su domicilio a comer. Dicha ayuda será del 50% de la aportación que l@s afectad@s deban abonar por dicho concepto.

2.4.- En las nuevas instalaciones la Empresa dispondrá de parking propio por lo que puede garantizar el aparcamiento de las personas afectadas por el desplazamiento, o en su defecto, el coste íntegro en otro aparcamiento cercano.



3°.- La Empresa podrá proponer fórmulas de flexibilidad horaria (entrada y salida) así como nuevos horarios, cuando las necesidades del servicio lo permitan, siempre que dicha negociación no se sustraiga al Comité de Empresa por ser éste órgano quien ostenta el derecho a negociar, y en cualquier caso, deberá contar con la conformidad de las personas que pudieran resultar afectadas.

4°.- La aplicación de las medidas propuestas en esta parte dispositiva requieren la colaboración Empresa-Comité de forma que será el Comité quien finalmente determine mediante la entrega de una lista a la Empresa las personas acreedoras de las medidas económicas propuestas en los puntos 2.2 y 2.3, y será la Empresa quien gestione el abono mensual de la cantidad que corresponda por día de presencia a las personas afectadas, facilitando mensualmente al Comité un informe del pago por estos conceptos que les permita valorar la evolución del impacto del traslado.

CUARTO. Conforme al punto 24 del acuerdo interprofesional PRECO, en la notificación de la propuesta se advirtió a cada parte de que debía ser objeto de aceptación o rechazo en su totalidad mediante un escrito dirigido a esta Sede Territorial dentro del plazo de cinco días hábiles, y de que se presumiría aceptada la propuesta sin posibilidad de prueba en contrario por quien no presentara dentro de tal plazo dicho escrito rechazándola.

QUINTO. Transcurrido dicho plazo, se constata que la dirección de la empresa mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2007 acepta la propuesta de mediación; el comité de empresa no se ha pronunciado de modo expreso.

SEXTO. Dado que quienes han aceptado la propuesta representan la mayoría de cada una de las dos partes, produce efectos vinculantes según dispone el mismo punto 24 del Preco. De este modo el procedimiento de mediación finaliza con el resultado de AVENENCIA.

Lo que se certifica, para que conste, en el lugar y fecha indicados.



Isabel Buj Gil

Responsable de la Sede Territorial de Bizkaia

**LAN HARREMANEN KONTSEILUA
CONSEJO DE RELACIONES LABORALES
BIZKAIKO LURRALDE EGOITZA
SEDE TERRITORIAL DE BIZKAIA**